

**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL****0 0 0 0 1 3**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

CONTRIBUYENTE	LUIS ALFREDO LOPEZ ANDRADE
C.C.	1235038438
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	15 de febrero de 2021
CUANTIA	254.837.00
CONCEPTO	SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-19-061327

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

**1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO**

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2019, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

**2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.**

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

**2. MOTIVO DE LA PETICIÓN:**

Que el señor LUIS ALFREDO LÓPEZ ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.235.038.438 de Cartagena, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Cartagena - Bolívar, solicitó mediante escrito con radicado



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

**0 0 0 0 1 3**

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

número EXT-BOL-19-061327 del 12 de diciembre 2019, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor Camioneta Marca honda, Con placa RDQ78E, correspondiente a las vigencias fiscales 2019

Argumenta en su petición, lo siguiente "El día 10 de diciembre del 2019 realice el pago de impuesto sobre vehiculos automotores a una placa equivocada, por lo que posteriormente, el día 12 de diciembre del 2019, procedía solicitar la devolución del mismo, adjuntando el soporte del pago realizado al vehículo incorrecto, así como el soporte de pago realizado a la placa correcta (por lo cual quedaba saldada la obligación y tendría derecho a la devolución por pago de lo no debido)".

Al momento del funcionario ingresar el número de placa RDQ68E, se equivocó ingresando el numero RDQ78E, correspondiente a las vigencias fiscales 2019, de propiedad de la señora DIOSELINA ESCOBAR CASTILLA.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor LUIS ALFREDO LÓPEZ ANDRADE.
- Certificado Bancario
- Copia del Formulario de declaración y pago número 12990471438, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$282.082), incluye sanción e intereses, por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor con placa RDQ78E, para la vigencia 2019, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente LUIS ALFREDO LÓPEZ ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.235.038.438 de Cartagena, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pagos realizados por la contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de vehículo automotor Camioneta Marca Honda, Con placa RDQ78E, razón por la cual procede a la devolución del valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$282.082), por valor total que corresponde al impuesto unificado de vehículo automotor pagado, en el año 2019.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducían los pagos correspondientes a los ítems del recibo oficial, No 12990471438 tasa de sistematización por un valor de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.245) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990471438	171.350,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990471438	987,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990471438	82.500,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolucion de los dineros al contribuyente LUIS ALFREDO LOPEZ ANDRADE identificado con C.C. o NIT No. 1235038438 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	171.350.00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	987.00



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

0.00013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES | 82.500,00 |

cuya devolucion asciende a la suma de 254.837,00 DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE

**SEGUNDO:TRAMITE** por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

**TERCERO:** Ordénese el traslado del presente expediente a la oficina de Cobro coactivo, para que efectué el cobro del valor correspondiente al 20% del impuesto sobre vehículos automotores girado al municipio CARTAGENA de acuerdo a lo establecido por la ley 488 de 1998, cuya devolución fue ordenada al contribuyente mediante la presente resolución

**CUARTO: ANULACION** en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

**NOTIFICAR** personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **LUIS ALFREDO LOPEZ ANDRADE**, identificado con **C.C./NIT No. 1235038438** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

12 FEB 2021

  
CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES

SECRETARIO DE HACIENDA